

## **INFORME N.º 062-2016-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, tratándose del registro de actividades u operaciones del periodo enero 2016, se consideran generados y autorizados por la SUNAT los Registros de Ventas e Ingresos y los Registros de Compras electrónicos que hubieren sido generados a partir del 11.1.2016, de manera separada, en el Sistema de Libros Electrónicos - Programa de Libros Electrónicos (SLE - PLE).

### **BASE LEGAL:**

- Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, publicada el 31.12.2009 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT, que establece sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica y que modifica la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT<sup>(1)</sup>, publicada el 29.12.2013 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 169-2015/SUNAT, que modifica las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009/SUNAT, 066-2013/SUNAT y el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, y aprueba la versión 5.0.0 del Programa de Libros Electrónicos – PLE, publicada el 30.6.2015 y norma modificatoria
- Resolución de Superintendencia N.º 361-2015/SUNAT, que precisa sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica, establece nuevos sujetos obligados a llevarlos de dicha manera y modifica las normas que regulan los sistemas a través de los cuales se cumple con la obligación de llevar los registros de manera electrónica a fin de facilitar su aplicación, publicada el 30.12.2015.

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT aprueba el Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE) como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los Libros y/o Registros Electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones.

---

<sup>1</sup> Resolución que crea el Sistema de llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea, publicada el 28.2.2013 y normas modificatorias.

Por su parte, el literal I del artículo 1° de la citada resolución de superintendencia señala que para efecto de esta se entenderá por PLE al aplicativo desarrollado por la SUNAT denominado Programa de Libros Electrónicos, que permite efectuar las validaciones necesarias de los Libros y/o Registros elaborados por el Generador<sup>(2)</sup> a fin de generar el Resumen<sup>(3)</sup> respectivo y obtener la Constancia de Recepción<sup>(4)</sup> de la SUNAT.

Por otro lado, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N.° 361-2015/SUNAT, dispone que están obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica, por las actividades u operaciones realizadas a partir del 1.1.2016 en adelante, los sujetos que al 31.1.2016 cumplan con las condiciones mencionadas en dicho numeral<sup>(5)</sup>.

Asimismo, cabe indicar que el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT, antes de su sustitución por la Resolución de Superintendencia N.° 361-2015/SUNAT, establecía que la calidad de generador en el SLE - PLE se obtendrá con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o del Registro de Compras Electrónico mediante dicho sistema. Agregaba que la generación de cualquiera de los Registros Electrónicos de acuerdo a lo antes señalado, determinará la obligación de generar el otro registro en el Sistema SLE-PLE

---

<sup>2</sup> Según el literal f) del mencionado artículo 1°, se entiende por Generador(es) al(a los) deudor(es) tributario(s) que ha(n) optado por afiliarse al Sistema o al(a los) que es(son) incorporado(s) a este por la SUNAT.

<sup>3</sup> El literal m) del citado artículo 1° indica que se entiende por Resumen al Documento Electrónico generado por el PLE, que contiene determinada información según el tipo de Libro o Registro y que es enviado a la SUNAT.

<sup>4</sup> Conforme al literal d) del referido artículo 1°, se entiende por Constancia de Recepción al Documento Electrónico con el cual la SUNAT confirma la recepción del Resumen y que cuenta con un mecanismo de seguridad.

<sup>5</sup> Dichas condiciones son las siguientes:

- a) Se encuentren inscritos en el RUC con estado activo.
- b) Se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta o al régimen especial del impuesto a la renta.
- c) Estén obligados a llevar los registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV.
- d) No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
- e) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema.
- f) No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.
- g) Hayan obtenido en el ejercicio 2015 ingresos iguales o mayores a 75 UIT. Para tal efecto:
  - g.1 Se utiliza como referencia la UIT vigente para el ejercicio 2015.
  - g.2 Se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160 del PDT 621 IGV - Renta Mensual y/o la casilla 100 del Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual y cuya presentación se hubiera realizado hasta el 31 de enero de 2016, incluyendo las declaraciones rectificatorias de los periodos enero a diciembre de 2015 que se hubieran presentado hasta dicha fecha y que hubieran surtido efecto al 31.1.2016.

respecto del mismo periodo por el que se generó aquél con el que se obtiene la calidad de generador<sup>(6)</sup>.

No obstante, con la sustitución antes aludida, el citado numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT dispone que la calidad de generador en el SLE - PLE se obtendrá con la generación conjunta del Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos y del Registro de Compras Electrónicos mediante dicho sistema<sup>(7)</sup>.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, están obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica, por las actividades u operaciones realizadas a partir del 1.1.2016 en adelante, aquellos sujetos que al 31.1.2016 cumplan con las condiciones mencionadas en el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT, siendo que para obtener la calidad de generador en el SLE-PLE deberán generar de manera conjunta el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos.

2. De otro lado, cabe indicar que el numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT establece que para generar los Libros y/o Registros Electrónicos así como para registrar en ellos las actividades u operaciones del mes o ejercicio de la afiliación o de la incorporación al Sistema, según sea el caso, y por los meses o ejercicios siguientes, el Generador utilizará el PLE y enviará el Resumen del Libro y/o Registro teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Anexo N.° 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias<sup>(8)</sup> y, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico, aquellos que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia<sup>(9)</sup>.

---

<sup>6</sup> Nótese que no se establecía que el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y el Registro de Compras tuvieran que ser generados de manera conjunta en el SLE-PLE.

<sup>7</sup> Cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 361-2015/SUNAT, la sustitución del mencionado numeral entró en vigencia el 1.1.2016 y es de aplicación para efecto de la obtención de la calidad de generador en el SLE-PLE o el SLE-PORTAL por las operaciones o adquisiciones de enero 2016 en adelante.

Añade dicha disposición, que para efecto de la obtención de la calidad de generador en el SLE-PLE o el SLE-PORTAL por las actividades u operaciones anteriores a enero de 2016 se aplicará lo dispuesto en los artículos 5° y 10° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT, sin considerar las modificaciones efectuadas por dicha Resolución a tales artículos, y que una vez obtenida la calidad de generador, para el registro de las actividades u operaciones anteriores a enero de 2016 se aplicará lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 169-2015/SUNAT.

<sup>8</sup> Dicho Anexo establece los plazos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

<sup>9</sup> A través de la Resolución de Superintendencia N.° 360-2015/SUNAT, publicada el 31.12.2015, se ha establecido cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016.

Por su parte, el numeral 7.2 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT, sustituido por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 169-2015/SUNAT, que a su vez fue sustituido por el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 361-2015/SUNAT<sup>(10)</sup>, dispone que se entiende generado cada libro o registro electrónico, y autorizado por la SUNAT, con la emisión de la primera constancia de recepción. Agrega que el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras Electrónico se generan de manera conjunta.

Señala, además, en su segundo párrafo que de emitirse la referida constancia dentro de los plazos establecidos en el Anexo N.° 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias y, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras Electrónico, dentro de los plazos que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia, se entiende que la generación y el registro se han realizado en el mes o ejercicio en que corresponda efectuarse<sup>(11)</sup>.

Asimismo, el primer párrafo del numeral 7.3 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT establece que el envío del Resumen de cada Libro o Registro deberá efectuarse una sola vez luego de haber finalizado el mes o ejercicio al cual corresponde el registro de las actividades u operaciones, según sea el caso.

Ahora bien, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 169-2015/SUNAT, sustituida por la Resolución de Superintendencia N.° 361-2015/SUNAT, prevé que dicha resolución entra en vigencia el 1.1.2016; añadiendo, en su segundo párrafo, que las disposiciones de las Resoluciones de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT, modificadas por aquella son de aplicación para el registro, a partir del 9.2.2016, de las actividades u operaciones del periodo enero 2016 o del ejercicio 2016, en adelante. Indica, además, que en el caso de aquellos sujetos que lleven los libros y/o registros de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT estos deben utilizar el PLE versión 5.0.0 para efecto de dicho registro.

---

<sup>10</sup> Vigente a partir del 31.12.2015.

<sup>11</sup> El texto del primer párrafo del citado numeral 7.2, antes de su sustitución por la Resolución de Superintendencia N.° 361-2015/SUNAT, era el siguiente:

*“Se entiende generado cada libro o registro electrónico, y autorizado por la SUNAT, con la emisión de la primera constancia de recepción. El registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónico se generan, de manera conjunta, a partir del 11 de enero de 2016. En caso solo se hubiese generado uno de los mencionados registros antes de la fecha señalada, la generación del registro no presentado puede hacerse de manera individual”.*

Cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 169-2015/SUNAT, antes de ser sustituida por la Resolución de Superintendencia N.° 361-2015/SUNAT, dicha redacción iba a entrar en vigencia el 11.1.2016; sin embargo, ello no se produjo al haber sido sustituida el 31.12.2015.

Conforme fluye de las normas antes glosadas, para generar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras Electrónico así como para registrar en ellos las actividades u operaciones del periodo enero 2016, el generador debe utilizar, a partir de 9.2.2016, el PLE versión 5.0.0 y enviar el resumen de cada registro luego de haber finalizado el citado mes; siendo que para poder obtener la calidad de generador de tales registros en el SLE-PLE, estos deben ser generados de manera conjunta, quedando acreditada dicha generación con la emisión por parte de la SUNAT de la primera constancia de recepción de los mismos.

Nótese que, según lo dispuesto por tales normas, si bien se estableció inicialmente el 11.1.2016 como fecha a partir de la cual se debían generar de manera conjunta el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras Electrónico; antes de que entrara en vigencia la norma que establecía dicho plazo, esta fue sustituida, habiéndose previsto como nueva fecha para el efecto, tratándose de las actividades u operaciones del periodo enero 2016 o del ejercicio 2016, el 9.2.2016.

En ese sentido, aquellos sujetos que al 31.1.2016 cumplan con las condiciones mencionadas en el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT, estarán obligados a llevar, entre otros libros y/o registros, el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica por las actividades u operaciones realizadas a partir del 1.1.2016 en adelante, debiendo generar estos de manera conjunta a partir del 9.2.2016.

Así pues, dado que antes del 9.2.2016 no existía la obligación de generar de manera conjunta el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y el Registro de Compras Electrónico a través del SLE-PLE, de haberse generado estos de manera separada antes de dicha fecha, y la SUNAT hubiere emitido la constancia de recepción respectiva, se considerará válida la generación de tales registros.

## **CONCLUSIÓN:**

De haberse generado de manera separada los Registros de Ventas e Ingresos y los Registros de Compras electrónicos antes del 9.2.2016, y la SUNAT hubiere emitido la constancia de recepción respectiva, se considerará válida la generación de tales registros.

Lima, 05 ABR. 2016

Original firmado por  
**FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA**  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional Jurídica  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATÉGICO**

krd  
CT0136-2016  
Libros y Registros Electrónicos